

Artículo 1.º 1. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en relación con el personal destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo «Trabajos Penitenciarios», las siguientes competencias atribuidas al Ministro por los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y artículo 47.2, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria, con excepción de la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- La propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y órganos dependientes de la misma.
- Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

2. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, respecto del personal a que se refiere el apartado anterior y de los Cuerpos y Escalas de Instituciones Penitenciarias, así como en relación con la provisión de puestos de trabajo, cuantas competencias atribuye el ordenamiento jurídico al Ministro.

Art. 2.º Se delega en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios la resolución, en última instancia, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía civil en el ámbito de su actuación.

Art. 3.º 1. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en el ámbito de la administración y régimen penitenciario a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, las funciones y competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

2. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en el ámbito a que se refiere el apartado anterior, y dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.
- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, salvo las que se delegan en otras autoridades del Departamento en la presente Orden.
- La suscripción, en representación del Ministerio, de los convenios de cooperación y colaboración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 4.º 1. En el ámbito de las competencias que corresponden a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria, dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios siempre que su cuantía no supere los 60.000.000 de pesetas.
- Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

2. Se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria:

- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, cuando la cuantía del contrato no supere los 60.000.000 de pesetas.
- En los contratos de cuantía superior a 60.000.000 de pesetas y que no superen la de 500.000.000 de pesetas, se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria las atribuciones a que se refiere la letra a) anterior, a excepción de la autorización de la incoación de los expedientes de contratación y de su adjudicación que corresponderán al Secretario general de Asuntos Penitenciarios.
- En los contratos de cuantía superior a 500.000.000 de pesetas se delegan, en el Director general de Administración Penitenciaria, las atribuciones a que se refiere el apartado a), a excepción de la autorización de la incoación del expediente de contratación, de la aprobación del gasto y de la adjudicación.

3. El Director general de Administración Penitenciaria tendrá delegada la facultad de autorizar los documentos contables soporte de las resoluciones y acuerdos que se adopten, en el ejercicio de las competencias a que se refieren los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, corresponderá, en todo caso, al Secretario general de Asuntos Penitenciarios la autorización de la incoación de los expedientes de contratación, así como, en su caso, las autorizaciones de contratación directa en los supuestos en que se haya de aplicar tal sistema de adjudicación, salvo en aquellos a los que se refieren los apartados 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 37, y apartados 3, 5, 6 y 8 del artículo 87 de la Ley de

Contratos del Estado, apartados a) y c) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y apartados a) y e) del artículo 9.º del Real Decreto 1005/1974, de 4 de abril, en que se aplicarán las reglas del mencionado apartado 2.

Art. 5.º Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12966 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1990, de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, en lo referente al aprovechamiento hidroeléctrico y la inversión a realizar por la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que nos acompañan el Anexo de corrección de errores referentes al nombre del aprovechamiento hidroeléctrico y la inversión a realizar por la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1991) en el que se relacionan entre otras a la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001), donde dice «aprovechamiento hidroeléctrico de Equillon», debe decir «aprovechamiento hidroeléctrico de Eguillon», y donde dice: «una inversión de 229.441 pesetas», debe decir «una inversión de 229.447.441 pesetas».

Segundo.—Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1991).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12967 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Celograf, Sociedad Anónima» (expediente B/210), a favor de «Cebal Celograf, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedi-

dos a la empresa «Celograf, Sociedad Anónima» (expediente B/210), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden ministerial de ese Departamento de 25 de septiembre de 1987, que declaró a dicha empresa comprendida en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona, a favor de «Cebal Celograf, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Celograf, Sociedad Anónima» (B/210), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), para la ampliación en el Prat de Llobregat, de una industria de artes gráficas y actividades anexas, sean atribuidos a la empresa «Cebal Celograf, Sociedad Anónima» permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12968 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1991, por la que se conceden a la Empresa «Agraria Verge de Carrasumada, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada» (APA 23), y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9133, primera columna, en el enunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «la Empresa «Agraria Verge de Carrasumada, Sociedad»», debe decir: «la Empresa «Agraria Verge de Carrasumada, Sociedad»».

En la misma página y columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «2392/1972, de 28 de agosto», debe decir: «2392/1972, de 18 de agosto».

En la misma página, segunda columna, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «las plantas industriales, que se refiere el artículo 6.º de la Ley 152/1963m», debe decir: «las plantas industriales, que se refiere el artículo 6.º de la Ley 152/1963».

En la página 9133, segunda columna, quinto.—, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «Nicanor Lalmolda Cola. Expediente: Z-148/1986. DNI 17.032.731.», debe decir: «Nicanor Lalmolda Colas. Expediente: Z-148/1986. DNI 17.032.731.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12969 *RESOLUCION de 15 de abril de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.980, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.980, denominada «Marchalina», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación conjunta de tie-

rras de labor, tiene un capital social de 150.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Nueva, 11, Fontanarejo (Ciudad Real), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Braulio Fernández Bonilla, Secretario: Melitona Fernández Bermúdez, Vocal: Tomás Fernández Fernández.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

12970 *RESOLUCION de 15 de abril de 1991, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.981, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.981, denominada «Humbria», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en La Racona, sin número, Vallada (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: María José Yepes Ruiz, Secretario: Manuel-Reyes Yepes Ruiz, Vocal: Damián Jesús Yepes Ruiz.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE CULTURA

12971 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1991, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre ayudas complementarias a películas de especial calidad correspondientes a 1990 y composición del Jurado que ha de proponerlas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14912, columna segunda, párrafo tercero, donde dice: «... al 29 de octubre de 1990, fecha de la entrada en vigor...», debe decir: «... al 29 de octubre de 1989, fecha de la entrada en vigor...».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12972 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/824/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto, por don Francisco Pacheco Domínguez, el recurso contencioso-administrativo número 1/824/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de